



LA PUGNA POR UN CARGO CAPITULAR. LOS FIELES EJECUTORES DE LA PALMA EN EL SIGLO XVI

STRUGGLES OVER COUNCIL APPOINTMENTS. THE INSPECTORS OF WEIGHTS AND MEASURES IN LA PALMA IN THE XVI CENTURY

Ana Viña Brito*¹ 

Fecha de recepción: 27 de enero de 2021
Fecha de aceptación: 23 de marzo de 2021

Cómo citar este artículo/Citation: Ana Viña Brito (2022). La pugna por un cargo capitular. Los fieles ejecutores de La Palma en el siglo XVI. *Anuario de Estudios Atlánticos*; nº 68: 068-009. <http://anuariosatlanticos.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/10782/10373> ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/10782.10373>

Resumen: El nombramiento de «fieles ejecutores» fue causa de frecuentes litigios en los concejos castellanos de la Baja Edad Media e inicio de la Modernidad. En la isla de La Palma estos enfrentamientos comenzaron desde principios del siglo XVI, se agudizaron en la segunda mitad de la centuria con la venta de oficios y no concluyeron hasta finales de siglo, tras largos conflictos en la Real Audiencia de Canarias. A través de la documentación del Archivo General de Simancas en la Sección Consejo Real y de documentación custodiada en Canarias hemos seguido estos litigios a lo largo del siglo XVI.

Palabras clave: Fieles ejecutores, litigios, La Palma, Canarias, siglo XVI.

Abstract: The naming of the Inspectors of Weights and Measures caused many lawsuits in the local councils under the Crown of Castille in the late Middle Ages and the beginnings of the modern era. In La Palma these confrontations began as early as the beginning of the XVI century, worsened in the second half of the century because of the assignment of these positions for money, and did not finish until the end of the century after long drawn out battles in the Royal Court of Justice of the Canaries. Using documents in the General Archive of Simancas, in the section of the Royal Council, and documents archived in the Canaries, we have studied these lawsuits during the whole of the XVI century.

Keywords: Inspectors of Weights and Measures, lawsuits, La Palma, Canaries, XVI century.

EL OFICIO DE FIEL EJECUTOR EN LOS CONCEJOS CANARIOS

Desde la Baja Edad Media en los concejos castellanos se va produciendo un proceso de oligarquización que tendrá su máximo exponente en los intentos de control de la vida municipal por parte de un grupo de regidores, frente a otros miembros del concejo, con la finalidad de ampliar sus competencias y evitar a toda costa compartirlas con otros oficiales concejiles como sucedió con los fieles ejecutores, oficio polémico prácticamente desde el momento inicial de su creación.

Este oficio, consolidado en Castilla en la segunda mitad del siglo XV, representa la continuidad del almotacén y de los fieles «de pesos y medidas», oficiales de las ciudades castellanas a los que correspondía la inspección del mercado y velar por la equidad de las transacciones, mediante la adecuada fiscalización de las pesas y medidas².

* Universidad de La Laguna. C/ Maya 17, 3-A; 38202 La Laguna. Tenerife. España. Teléfono: +34646118457. Correo electrónico anvina@ull.edu.es

¹ Este trabajo forma parte de los proyectos FFI2016-76154-P del Ministerio de Economía y Competitividad y ProID2020010097 de la ACIISI con cofinanciación del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.

² PORRAS (1996), pp. 43-98.

El origen de los fieles ejecutores en Canarias hay que buscarlo, como ha publicado E. Aznar³, en Sevilla. Estos oficiales están presentes prácticamente en todos los concejos castellanos, como también en los de las islas, y pasan posteriormente a los cabildos de Indias con análogas competencias, al menos en los primeros momentos⁴, pero en Canarias este oficio estará vinculado directamente al del almotacén en cuanto al control de pesas y medidas.

Como han señalado varios autores⁵, la función principal que desempeñaban los fieles ejecutores era el «aferimiento de las pesas y medidas», lo que provocará desde los primeros momentos algunas diferencias con los regidores diputados de los meses, pues las competencias de ambos no quedaban perfectamente delimitadas, lo que llevará a «intromisiones» y defensa de sus propias peculiaridades en detrimento del «buen gobierno concejil».

Los litigios entre los fieles ejecutores y los diputados de los meses, o el cabildo en pleno en algunas ocasiones, presentan algunas diferencias en las tres islas de realengo. El fundamento legal para el reconocimiento de los derechos de los regidores diputados de los meses lo encontramos en el Fuero de Gran Canaria⁶. Sin embargo, el nombramiento de los primeros fieles ejecutores correspondió al adelantado en Tenerife y La Palma, con o sin confirmación regia, aunque también tenemos evidencias de algunos de estos oficios designados directamente por la Corona, lo que ocasionaría importantes pugnas por ocupar estos cargos, con una dinámica muy diferente en las tres islas de realengo: Gran Canaria, Tenerife y La Palma.

En la isla de Gran Canaria no se plantearon graves conflictos con los fieles ejecutores, o al menos no alcanzaron los niveles de enfrentamiento que acaecieron en Tenerife y en La Palma con sucesivas apelaciones de estos oficiales a la Real Audiencia en defensa de sus prerrogativas, pues en Gran Canaria eran los regidores quienes ejercían como fieles ejecutores, tal como se observa en la provisión dada al gobernador de Gran Canaria para que guardase el capítulo del fuero relativo «al nombramiento cada 30 días de dos regidores como diputados»⁷. Según especifica la citada provisión real, el motivo principal vino determinado porque el concejo de Gran Canaria se había quejado a la Corona, ya que algunas personas habían solicitado el oficio de fiel ejecutor, a pesar de la provisión del año 1521 que autorizaba a los diputados de los meses a ejercer las mismas competencias que en otros lugares desempeñaban los fieles ejecutores, insertándose en este documento la confirmación de este capítulo del fuero, datado en Madrid el 29 de noviembre de 1516. En años sucesivos continuaron las peticiones de nombramiento de estos oficiales a la Corona, como ocurrió en el año 1526, tal como se deduce de las quejas presentadas por Luis de Maza o de Pedro de Iturrizalza, pero el asunto quedó zanjado en sucesivas provisiones de la Corona en las que se ordenaba que las competencias eran de los diputados de los meses.

En Tenerife y en La Palma la situación fue mucho más conflictiva y no concluiría hasta finales de la centuria. En estas dos islas el motivo principal del litigio vino dado por el enfrentamiento entre los regidores diputados de los meses y los fieles ejecutores, cuyas competencias no siempre fueron reconocidas por los respectivos concejos.

No analizaremos el caso de Tenerife, remitimos a las investigaciones de E. Aznar, J. M. Rodríguez Yanes y, especialmente, a las de L. Fernández, que ha realizado un exhaustivo estudio de los diputados de los meses, con especial énfasis en el enfrentamiento acaecido en el concejo de Tenerife por las diputaciones de los meses en la década de los 70 del siglo XVI, momento en el que tiene lugar la venta de dos oficios de fiel ejecutor en esta isla⁸.

La venta de oficios se convirtió en una práctica habitual en todo el territorio de la Corona, como ha analizado Margarita Cuartas Rivero⁹, y afectó a territorios tan dispares como Tenerife,

3 AZNAR (1992), pp. 92 y ss.

4 LOSA (1998), pp. 125-205.

5 AZNAR (1992); RODRÍGUEZ (1997), pp. 236-238; PERAZA (1957-58), pp. 137-196; LORENZO (2010); FERNÁNDEZ (2000), pp. 2347-2362.

6 CULLEN (1947) n.º 14. El fuero fue concedido por los RR. CC. el 20 de diciembre de 1494.

7 VIÑA y MACÍAS (2012). *Documentos relativos a Canarias en el Registro General del Sello de Corte* [Archivo General de Simancas, 1476-1530] (En adelante AGS. RGS), doc. 1905, de 26 de julio de 1521.

8 AZNAR (1992), pp. 92 y ss.

9 CUARTAS (1983), pp. 250-251.

La Palma, Burgos, Murcia¹⁰ y Oviedo¹¹, entre otros; y si bien las cuantías abonadas por el cargo de fiel ejecutor no eran iguales en todos los territorios, sí presentan grandes semejanzas en cuanto a las competencias inherentes al oficio. Otra característica bastante generalizada en esta etapa es la reacción contraria de los distintos concejos, no tanto frente a la venta como al acrecentamiento de oficios. La solución adoptada por la Corona para solventar los sucesivos conflictos no siempre fue eficaz, pues hay que recordar que la venta de oficios correspondía a la Corona, pero eran los concejos quienes debían abonar el precio de los oficios a cambio de su «consumición», lo que no siempre fue efectivo, al menos con la premura que se esperaba, por las dificultades financieras de las instituciones concejiles. Como consecuencia, en algunos casos el número de oficiales concejiles se mantuvo bastante tiempo a pesar de las disposiciones de la Corona para disminuirlo.

VICISITUDES DEL OFICIO DE FIEL EJECUTOR EN LA PALMA

Como ya señalamos, la isla de La Palma se vio inmersa en la misma dinámica que otros concejos castellanos, aunque el análisis que se ha realizado hasta ahora sobre los oficios de fieles ejecutores en esta isla no ha sido muy relevante, probablemente por la escasez de documentación relativa a esta temática.

Para el caso de La Palma, J. B. Lorenzo aportó algunas pinceladas sobre estos oficiales; sin embargo, a través de la documentación del Archivo General de Simancas, Sección de Consejo Real, hemos encontrado un largo proceso de la segunda mitad del siglo XVI que refiere la conflictividad generada a raíz del nombramiento regio de dos fieles ejecutores para la isla¹². La documentación simanquina, junto a la conservada en el Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma, así como los procesos de la Real Audiencia de Canarias custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y referencias puntuales en las actas capitulares, entre otras, nos ha permitido analizar, a grandes rasgos, el oficio de fiel ejecutor en la isla de La Palma en el siglo XVI y su comparación con otros territorios que se vieron inmersos en situaciones semejantes.

La conflictividad en el interior de los concejos era habitual y mucho más en el de la isla de La Palma, baste recordar los litigios surgidos a raíz del nombramiento de escribanos en torno a los años 20 del XVI¹³ o los problemas acaecidos con los jurados¹⁴. En el caso de los fieles ejecutores estos enfrentamientos se agudizarán a medida que avanza la decimosexta centuria, no solo por la ampliación de regidurías, un proceso que no era nuevo, sino por la venta de oficios llevada a cabo por la Corona en todo el reino, lo que ocasionó, en este caso concreto, largos y costosos enfrentamientos. Tras sucesivas apelaciones de los nuevos cargos y del concejo de la isla a la Real Audiencia de Canarias, el litigio llegó al Consejo de Hacienda, pues el asunto que se dirimía era tanto la ampliación del número de oficios como su remuneración y, sobre todo, si las cuantías económicas que llevaban aparejadas debían tomarse de los bienes de propios o si era necesario compartir lo percibido por las penas, multas e infracciones que recibían los diputados de los meses en el ejercicio de sus competencias.

El auto sobre los fieles ejecutores de La Palma que nos sirve de base para este estudio, localizado en el Archivo General de Simancas, es un largo y tedioso proceso que representa un documento excepcional para conocer el funcionamiento interno del concejo de la isla, así como los intereses que cada uno de los implicados representaba. Además, nos permite entrever la frecuencia de las reuniones, la inasistencia de muchos de sus miembros, quiénes eran los personajes involucrados, las sucesivas apelaciones e informaciones a la Audiencia, a la Corona y también cómo alguno de los afectados ve mermadas las posibilidades de acceso a algunos cargos

10 AMMU, *Cuaderno de cartas originales de Felipe II*. Nombramiento de fieles ejecutores para Murcia en el período 1570-75.

11 *Catálogo-inventario del Archivo Municipal de Oviedo*, fieles ejecutores, 4881, doc. 4.

12 Es un largo proceso que se encuentra sin foliar en el AGS, Consejo Real, sobre las vicisitudes del nombramiento de dos fieles ejecutores por la Corona y su rechazo por los regidores del concejo insular, con las consiguientes apelaciones y numerosa documentación que acompaña a los autos: provisiones, cédulas, peticiones, notificaciones, apelaciones, sentencias, etc.

13 VIÑA (2005a), pp. 165-245.

14 VIÑA (2010), pp. 693-702.

debido a la consanguinidad presente en el cabildo palmero habitual, por otra parte, en lugares con poca población.

Para poder analizar la importancia de este proceso es necesario remitirse a los primeros fieles ejecutores de los que se tiene constancia para la isla de La Palma. Este oficio fue ejercido por Juan de Iniesta, al menos figura como tal en el año 1515¹⁵. Con posterioridad el oficio fue ocupado por Francisco de Mesa¹⁶, tal como podemos colegir, en el año 1521, en que se le cita como fiel ejecutor del concejo de La Palma y actúa junto al adelantado en un enfrentamiento contra Guillén Peraza, señalándose que actúa como procurador del adelantado. Desempeñando este oficio figura asimismo en la petición que realiza a la Corona sobre el acarreo de aceite a la isla¹⁷: sirva a modo de ejemplo la orden dada al gobernador o juez de residencia de San Miguel de La Palma para que, a petición de Francisco de Mesa, vecino y fiel ejecutor de dicha isla, provea lo más conveniente al común de la gente en relación con acarreo del aceite que se necesita para consumo en La Palma. Según argumentaba Francisco de Mesa, el pueblo estaba mal abastecido de aceite, que se vendía a precios muy altos porque no existía una persona dedicada a esta tarea que lo pudiese vender de forma exclusiva, lo que redundaría positivamente y provocaría una bajada de los precios. Hay que recordar que el aceite era un producto muy regulado, cuya exportación sin licencia estaba vedada al ser deficitario en la isla, y su abastecimiento dependía del comercio con la Península¹⁸.

Al año siguiente, en 1522, Mesa seguía ejerciendo como fiel ejecutor y así se recoge en una escritura notarial ante el escribano Alonso Gutiérrez¹⁹, en Tenerife, referente a una deuda por ropa contraída por Francisco de Mesa y Lope Vallejo, alguacil mayor de La Palma, con el regidor Francisco de Valcárcel.

La actuación de Francisco de Mesa generó algunos problemas en el concejo de la isla, especialmente con el escribano público Juan Ruiz de Berlanga²⁰, no tanto por el ejercicio de sus respectivos oficios como por el enfrentamiento que ambos mantenían por la propiedad de unos molinos, como podemos ver en una carta dirigida al teniente de corregidor de la isla de San Miguel de La Palma²¹ para que hiciera justicia ante una petición presentada por Francisco de Mesa, vecino y fiel ejecutor de esa isla, en su nombre y en el de su padre, Hernán García de Mesa, en la que argumentaba a su favor que hacía más de diez años que tenía un molino de pan en la isla y que aproximadamente hacía un año y medio que Juan Ruiz de Berlanga, escribano público, había edificado otro más arriba del suyo, lo que les perjudicaba mucho porque les quitaba el agua y les estorbaba. En su alegato Mesa señalaba que había pretendido litigar con él, pero el escribano no reconocía al adelantado de Canarias, gobernador de la isla, como juez válido, basándose en el hecho de que el rey había ordenado al adelantado que no fuese juez de las personas que habían pedido residencia contra él, como era el caso de Ruiz de Berlanga.

En realidad, este litigio es un episodio más de los frecuentes enfrentamientos de los escribanos con los regidores o con el adelantado y, más concretamente, con su teniente de gobernador en La Palma. El conflicto del fiel ejecutor Francisco de Mesa se amplió afectando a alguno de los vecinos más poderosos de la isla, como el protagonizado frente a Francisco de Ayora y a Jácome de Monteverde²², tal como recoge la incitativa al gobernador o juez de residencia de Tenerife y La Palma para que determinase en la demanda presentada por Francisco de Ayora, en su nombre y en el de Jácome de Monteverde, vecino de San Miguel de La Palma. Ayora señalaba en su demanda que Francisco de Mesa, vecino de la isla, ejercía el oficio de fiel ejecutor, además de tener voto de regidor en el cabildo y ser procurador público de causas en la Audiencia. Esta situación le permitía tratar asuntos y pleitos en los que se veían implicados muchos de los mercaderes que acudían a la isla, aun en contra de los vecinos; además, en algunos casos, su actuación le impedía respetar el secreto de las deliberaciones del cabildo. Según recoge el documento de referencia, Francisco de Ayora había requerido con anterioridad a las justicias de

15 LORENZO (2010), p. 131.

16 AGS. RGS, doc. 1900, de 12 de julio de 1521.

17 AGS. RGS, doc. 1908, de 7 de agosto de 1521.

18 Así aparece recogido en las ordenanzas de la isla. VIÑA y AZNAR (1993), p. 22.

19 COELLO, RODRÍGUEZ y PARRILLA (1980), doc. 47 de 14 de enero de 1522.

20 VIÑA (2005b), p. 609.

21 AGS. RGS, doc. 1915, de 23 de agosto de 1521.

22 AGS. RGS, doc. 1966, de 23 de enero de 1522.

la isla que impidieran a Mesa usar ambos oficios, pero no se había accedido a su petición por la posición de privilegio que desempeñaba el citado regidor y fiel ejecutor en la sociedad insular.

Como vemos en este caso, la posición que tenía Francisco de Mesa le permitía estar al corriente de cualquier asunto que afectara al conjunto de la sociedad y probablemente hacer uso de esa «información» en beneficio propio²³.

La figura de Francisco de Mesa está presente asimismo en varias escrituras notariales de los escribanos de Tenerife, al menos entre los años 1522 y 1524²⁴, relacionadas la mayoría de las veces con deudas por compras o finiquitos de escrituras anteriores.

Hay que recordar que en La Palma, al igual que había sucedido en Tenerife, al menos en el primer cuarto del siglo XVI, la mayor parte de los oficios concejiles habían sido de nombramiento directo del adelantado de Canarias, aunque con posterioridad la Corona estableció que los nombrados por el adelantado debían contar con la confirmación real. Francisco de Mesa, que había servido el cargo de fiel ejecutor con voto de regidor²⁵, solicitó la preceptiva confirmación real en el año 1525 argumentando que tenía el oficio por renunciación de su anterior propietario, tal como se deduce de la orden de la Corona al concejo de la isla para que informase sobre esta petición²⁶. La concesión regia del oficio de fiel ejecutor a Francisco de Mesa está fechada en Madrid el 22 de abril de 1528²⁷, por renunciación de Juan de Iniesta, quien a su vez había sido provisto del oficio por Alonso Fernández de Lugo y lo había seguido ejerciendo hasta que el rey ordenó que ninguna persona ejerciese oficio que hubiese sido otorgado por los adelantados en las islas sin la confirmación real. El concejo de La Palma no se opuso a la confirmación del oficio de fiel ejecutor a favor de Francisco de Mesa, aunque sí puso como condición que por el desempeño del oficio de fiel ejecutor no tuviese voz ni voto en cabildo.

Desde la fecha de la confirmación regia a Francisco de Mesa y prácticamente durante dos décadas disponemos de muy pocas referencias sobre estos oficiales concejiles, a excepción de algunas afirmaciones vertidas por J. B. Lorenzo, quien argumentó que la concesión del oficio a Francisco de Mesa tuvo lugar en 1537, pero no lo aceptó²⁸, por lo que pasó posteriormente a Gonzalo de Carmona, quien no se presentó en el plazo establecido a tomar posesión, quedando vacante el oficio de fiel ejecutor en la isla hasta el año 1554²⁹. Este autor nos informa de las vicisitudes del oficio concedido a Gonzalo de Carmona, pues parece que este «alteró y enmendó la fecha del despacho real» para hacer ver que aún estaba en plazo para tomar posesión del oficio, lo que no fue admitido por el gobernador de la isla, licenciado Estupiñán Cabeza de Vaca, quien además intentó apresarle por la comisión de este grave delito, pero no lo consiguió al huir Carmona de la isla. En este año de 1554 el concejo aún está reclamando a Gonzalo Carmona ciertos dineros que él y otros fiadores debían del almojarifazgo de años anteriores.

Los sucesos acaecidos en La Palma como consecuencia del ataque del corsario francés en 1553, con la destrucción de la villa capital y de la documentación de la misma, no nos ha permitido realizar un seguimiento puntual de las actuaciones de los fieles ejecutores, al menos hasta el año 1554, cuando por real cédula de Felipe II³⁰ se le concedió el oficio de fiel ejecutor a Francisco Loreto, por los días de su vida, previa información remitida por el gobernador, quien expuso la perentoria necesidad de este oficio en la isla.

Este oficial pretendió tener voz y voto en el cabildo, argumentando que también lo habían tenido sus antecesores, pero la corporación no lo admitió aludiendo a que «en la isla no había habido nunca este oficio y que el cabildo estaba en posesión de nombrar los fieles y ejecutores particulares para examinar las pesas y medidas», que, por otra parte, eran competencias inherentes al cargo, constituyendo este argumento el centro del debate de la sesión capitular, posiblemente

23 VIÑA (2005a), pp. 165-245.

24 COELLO y otros (1980), doc. 212, de 2 de abril de 1522 y doc. 1499 de 20 de abril de 1524, ambos sobre deudas.

25 AGS. RGS, doc. 1966 de 23 de enero de 1522.

26 AGS. RGS, doc. 2305 de 4 de diciembre de 1525.

27 AGS. RGS, doc. 2600 de 22 de abril de 1528.

28 La real provisión de concesión está fechada en el año 1528.

29 LORENZO (2010), p. 131.

30 Dada en Valladolid el 14 de noviembre de 1554. En esos momentos Francisco Loreto se encontraba en la corte, con poder del concejo de la isla datado el 19 de octubre de 1554, para presentar las cuentas del almojarifazgo.

mucho más importante que la persona nombrada para ejercer el oficio. Poco tiempo después sería recibido como regidor tras el nombramiento regio por renuncia de Marcos Roberto³¹.

Llama la atención que en la sesión de cabildo de 11 de enero de 1555³² se nombró por fiel y almotacén para «afilar los pesos medidas y varas» a Pedro Ferrandes, tonelero, que a su vez «tyene por adjutor en el dicho oficio a Bastián Luys, caxero, para las medidas de palo», señalándose en el acta capitular que así estaba acordado por el cabildo, en sesión de 22 de junio del año anterior³³, por lo que todos los oficios que la ciudad proveyera debían cesar anualmente. Este fue el argumento esgrimido para nombrar a Pedro Ferrandes como fiel y almotacén y por adjutor a Bastyan Luis, lo que pone de manifiesto que el cabildo seguía defendiendo que el nombramiento de estos oficios era de su competencia y, sobre todo, evitaba cualquier posible injerencia fuera del grupo de poder del regimiento.

Otra muestra más de la defensa de sus prerrogativas por parte del grupo de poder que controlaba la institución insular se observa, entre otras, en la sesión de cabildo de 21 de octubre de 1555³⁴, en la que, ante un conflicto protagonizado por los alguaciles que acudían a la pescadería, donde primeramente tomaban pescado para sus casas y lo demás lo repartían, el cabildo ordenó que acudiesen los diputados o cualquier regidor para repartir el pescado, sin hacer ninguna mención al fiel ejecutor.

Ante esta situación Francisco de Loreto, que disponía del preceptivo nombramiento real desde el año anterior, al ver reducidas sus expectativas por la negativa del concejo de La Palma, apeló a la Corona, como se deduce del poder que otorgó a un oidor de la Audiencia y Chancillería de Valladolid y a dos procuradores de la corte para que apelaran de la «sentençia e agravio que me hizo la Justiçia desta dicha isla» sobre la merced real de fiel ejecutor³⁵. En la misma fecha otorgó poderes a dos procuradores de la Audiencia Real de Canarias para que le defendiesen en el pleito «que pende por apelación por parte del concejo de esta isla» sobre el oficio de fiel ejecutor que le había sido concedido³⁶.

El litigio protagonizado por Francisco de Loreto y el cabildo palmero no se solventaría hasta varios años más tarde, en el año 1559, a tenor de una real cédula³⁷ remitida al concejo de La Palma para que le reconociesen las competencias del oficio de fiel ejecutor, pero en la práctica Loreto hubo de esperar hasta la concesión de una real cédula posterior³⁸, presentada en el cabildo en el año 1562, donde se le admitió con voz y voto. La cuestión parecía concluida a su favor, al reconocérsele tanto el ejercicio del oficio como que tuviese voz y voto en el cabildo, al igual que el resto de los regidores, lo que de hecho supuso una ampliación del número de regidurías del cabildo.

Si bien a partir de esta fecha podemos ver en diversas escrituras notariales que Francisco Loreto figura como fiel ejecutor y regidor, ya fuera como procurador o interviniendo en informaciones de testigos³⁹, especificándose en alguna de ellas que tiene voz y voto en el cabildo, el litigio inicial no había concluido a pesar de las disposiciones regias.

Las desavenencias continuaron a lo largo del tiempo, como podemos intuir a raíz de la real provisión dada en Madrid el 16 de marzo de 1567, a petición de Juan de Santander en nombre del concejo de La Palma, por la que se mandaba a Francisco Loreto, fiel ejecutor, que compareciera en la corte en requerimiento del pleito que tenía con el concejo⁴⁰ y que posiblemente se remontaba varios años atrás, a tenor de lo expresado en la real cédula de 1561 por la que se reconocía su

31 El nombramiento de regidor fue realizado en Valladolid el 21 de enero de 1555 y presentado en el cabildo el 7 de mayo del referido año. A partir de la sesión de 17 de mayo está presente en prácticamente todas las sesiones del cabildo figurando como regidor.

32 MARRERO, SOLANO y DÍAZ (2005), pp. 108-109.

33 Actas que no se conservan actualmente.

34 MARRERO y otros (2005), p. 221.

35 HERNÁNDEZ (2002), doc. 1103 de 12 de marzo de 1557.

36 HERNÁNDEZ (2002), doc. 1103 de 12 de marzo de 1557.

37 Fechada en Valladolid el 31 de agosto de 1559.

38 Dada en Madrid el 27 de octubre de 1561.

39 HERNÁNDEZ (2005), doc. 2303 de 22 de noviembre de 1564; doc. 2360 de 5 de septiembre de 1565; doc. 2492 de 27 de septiembre de 1566; doc. 2599 de 14 de marzo de 1567; doc. 2330 y doc. 2331 de 18 de mayo de 1565. En todos estos documentos figura como fiel ejecutor y, además, con voz y voto de regidor.

40 NÚÑEZ y otros (1999). [En adelante Catálogo], n.º 573, sig. 726-2-1-3.

derecho a tener voz y voto en cabildo y del otorgamiento de poderes a procuradores, pero también se previno al cabildo que este derecho del fiel ejecutor era «sin embargo de lo que en su día se resolviese por el Consejo Real acerca del pleito pendiente entre dicha corporación y Francisco de Loreto»⁴¹. Desconocemos lo tratado en la comparecencia de Loreto, pero sí que al año siguiente encontramos una nueva real provisión al concejo de la isla por la que se autorizó a los caballeros regidores diputados del concejo para ejercer el oficio de fieles ejecutores y proceder contra quienes no cumplieren las ordenanzas⁴², lo que indica que, a pesar de las sucesivas disposiciones regias, los regidores diputados de los meses habían continuado defendiendo sus prerrogativas, que se habían visto seriamente afectadas por el ejercicio de los fieles ejecutores y la ampliación del número de regidurías.

NUEVOS NOMBRAMIENTOS Y NUEVOS CONFLICTOS

Si hasta aquellos momentos la conflictividad generada en el regimiento había conseguido sustanciarse en sucesivas misivas regias de petición de información y nombramientos, casi una década después, probablemente tras el fallecimiento de Loreto, encontramos otro largo enfrentamiento cuyo epicentro fue el nombramiento regio de dos fieles ejecutores, Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte, a los que se opuso frontalmente el cabildo, pues en este caso el problema venía determinado no solo por el deslinde de las competencias entre diputados de los meses y fieles ejecutores, sino porque el nombramiento de estos dos oficios por parte de la Corona suponía la ampliación del número de regidores de la isla.

Este nuevo episodio, que fue, sin duda, uno de los que generó mayores enfrentamientos en la institución insular, tuvo lugar cuando Juan Fernández Sodre, Pedro del Monte y Juan de Gordejuela presentaron al concejo una cédula real⁴³ con su nombramiento de fieles ejecutores, pero el cabildo la dejó en suspenso a la espera de solicitar mayor información.

La figura de Gordejuela no vuelve a figurar en el largo proceso iniciado por los fieles ejecutores que el cabildo había dejado en suspenso, pero sí la de los otros dos personajes, que, para justificar su nombramiento y, sobre todo, las competencias que tal oficio llevaba aparejadas, solicitaron en 1572, el 14 de abril, en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna al escribano público y del concejo de Tenerife, Alonso Cabrera de Rojas, una sobrecarta otorgada a Bernardino Justiniano y a Fernando de Castro, fieles ejecutores del concejo de Tenerife, fechada en Guadalupe el 1 de febrero de 1570, para presentarla en su favor ante la Justicia de La Palma⁴⁴.

La finalidad de tal petición era que el concejo de La Palma siguiese los mismos criterios que el de Tenerife, que se había enfrentado a un problema similar, la ampliación del número de oficios, y que la Corona había resuelto a favor de la ampliación, a pesar de las sucesivas «intromisiones» en este tema del gobernador tanto en el concejo de Tenerife como en el de La Palma. El concejo palmero no atendió las solicitudes de los nuevos fieles ejecutores argumentando, a raíz de la presentación de la sobrecarta, que el oficio se les había otorgado a los fieles ejecutores de Tenerife y, por tanto, la concesión no tenía validez para los fieles ejecutores de La Palma, aunque el documento fue incorporado como prueba en el proceso. Al obtener respuesta negativa, los afectados elevaron una reclamación ante la Real Audiencia de Canarias, que resolvería poco tiempo después.

Es interesante seguir las distintas fases de este enfrentamiento entre el cabildo de La Palma y los dos nuevos oficios de fieles ejecutores, pues el análisis del proceso nos permitirá comprender cómo el problema que había que resolver no era únicamente «la creación de los dos nuevos oficios» concedidos a dos personas influyentes de la sociedad, sino que estos nombramientos llevarían aparejada una merma de los ingresos de los regidores, al verse «despojados» de alguna de las competencias que hasta esos momentos desempeñaban como diputados de los meses.

41 LORENZO (2010), p. 132.

42 *Catálogo*, n.º 583, sig. 725-1-122. Fechada en Madrid el 10 de diciembre de 1568.

43 La cédula real está datada en Esperança el 24 de mayo de 1571.

44 El traslado de la provisión, realizada por el escribano público Blas del Castillo, se encuentra en los autos de este proceso.

La real cédula de nombramiento de fiel ejecutor a Fernández Sodre está fechada en mayo de 1571, pero la presentación en el cabildo de La Palma no tuvo lugar hasta el 19 de noviembre del mismo año, seis meses después, demasiado tiempo a pesar de la lejanía de la corte. La presentación del documento regio, como era preceptivo, se efectuó ante el bachiller Luis Sarmiento, en ese momento teniente de gobernador, y de los señores Bernaldino Riberol de Castilla, alférez general y regidor perpetuo, Miguel de Lomelín, Juan de Alarcón y Pedro de Belmonte, regidores, tal como recoge la correspondiente acta del cabildo realizada por Pedro de Urbina y Lope Vallejo, escribanos públicos y del concejo.

Los nuevos cargos no solamente presentaron la real cédula de nombramiento como fieles ejecutores, sino que esta fue acompañada de otro documento, concretamente una provisión real en la que se ordenaba al concejo de La Palma que no se pidiera a los fieles ejecutores cuenta de cómo tenían que ejercer el oficio y que constituyó el centro de buena parte del debate y litigio posterior. Llama la atención la argumentación explícita de la real provisión para que no se pidiera cuenta a Fernández Sodre de cómo había de ejercer el oficio de fiel ejecutor, aludiendo e incluso se podría decir insistiendo en la necesidad de la creación del oficio, tal como se deduce de expresiones vertidas en el documento, en el que se señala que «como los gobernadores están ocupados en la administración de justicia y otras cosas ... se crean dos oficios de fieles ejecutores», que en la práctica no era otra cosa que una venta de oficios que se concedieron «por toda la vida», a excepción de «no tener oficio de regimiento ni juradería»⁴⁵, lo que implicaba que Fernández Sodre y Pedro del Monte, al ser regidores, podían ejercer el oficio sin dilación alguna, pues el monarca los «crea» para el «buen gobierno» de la isla, o esa fue la argumentación utilizada.

En este caso encontramos una pequeña disparidad en cuanto a los documentos reales, pues la provisión real está datada varios días antes de la fecha de la real cédula de nombramiento, lo que no supuso aparentemente ningún problema.

Estos dos documentos son claves para comprender el litigio acaecido en aquellos momentos y la negativa del concejo de La Palma a su cumplimiento, que no a su acatamiento como misiva real, o al menos su voluntad de dilatar el proceso, solicitando nuevas informaciones, a pesar de que en la documentación presentada, tanto la relativa a la creación de los dos oficios de fieles ejecutores como a la concesión de los mismos, van insertas las competencias que llevaban aparejadas estos dos nuevos oficios, y así se establece que a⁴⁶:

[...] los dichos fieles ejecutores tengan cargo y cuidado de ver y vesitar los mantenimientos que se traxeren e vendieren [...]
 [...] no se permitan vender los malos e corrompidos y dañados [...]
 [...] se vendan a justos y moderados preçios faziendo ellos las posturas de las frutas verdes y secas pescados çaça y las otras [...]
 [...] tengan cargo y cuidado que las medidas y pesas sean justas y reguladas... en el peso y la medida no se haga fraude ni engaño [...]
 [...] vean e visiten las carniserías y plaças y las tiendas de los espeçieros drogueros y confiteros y los que venden sera pez sebo y otras cosas para que no se vendan mercancias falsas ni mexcladas [...]
 [...] tengan cargo e cuydado de que los taberneros vinateros e vodegueros e mesoneros guarden las leyes ordenanzas y aranceles [...]
 [...] visiten los ofiçiales y menestrales para que las obras que fizieran sean buenas [...]
 [...] tengan cargo y cuidado de que las plaças y calles publicas puertas entradas y salidas desadicha isla esten limpias e reparadas e los edificios y obras que los particulares hicieren conforme a las ordenanzas [...]
 [...] ayan e intervengan en las derramas y repartimientos conjuntamente con otras personas que para esto son diputadas [...]
 [...] quando la justicia saliera a visitar los lugares de su tierra e juridision uno de los dichos fieles vaya con ella e intervenga en lo tocante a dichas cosas [...]
 [...] que lleven el salario que por razon de su oficio les compete y la mitad de los derechos que hasta aquí han llevado [...]

45 La real provisión fue dada en Aranjuez el 9 de mayo de 1571.

46 Las competencias de los fieles ejecutores las encontramos en los fols. 4r-6v de la provisión a Fernández Sodre y en los fols. 10r-12r en la de Pedro del Monte.

[...] que puedan conocer y punir e castigar a los que excedieren y contravinieren y condenando en las penas pecuniarias y corporales conforme a la legislación [...]
 [...] para determinar las causas se han de juntar con uno de los tenientes bachilleres del gobernador y uno de los regidores que por su turno sea nombrado, el cual dicho teniente o alcalde juntamente con el regidor y los dos fieles ejecutores entiendan y determinen las denuncias [...] [...] deben explicitar los días y horas en que haran audiencia, las personas que de intervenir [...] [...] puedan entrar y entren con la justicia y regidores en los requerimientos [...] [...] que tengan bos y boto activo y pasivo asiento y lugar bien asi como todos los demas regidores [...] [...] se les de tanto salario como a cada uno de los regidores y que demas de aquel en razon de sus oficios se les ayan de dar y den seys mill mrs. en cada un año librados en las penas de cámara de la isla [...] [...] e que otrosi la tersia parte que conforme a las leyes e prematicas se aplicase al juez la ayan de aver e ayan los dichos fieles ejecutores juntamente con el teniente o alcalde por partes iguales [...]»⁴⁷.

El contenido de esta misiva real suponía una pérdida de poder para los regidores diputados de los meses, que con tanto ahínco habían defendido sus peculiaridades de grupo cerrado y oligárquico, y bajo ningún concepto iban a admitir esta ampliación de oficios, por la merma económica que para sus cargos llevaba aparejada. Baste simplemente recordar que los fieles ejecutores cobrarían un salario de 6000 mrs más al que como regidores tenían derecho, pero también la tercera parte de las penas que les tocasen como jueces y la mitad de los derechos percibidos por los fieles⁴⁸.

Las disposiciones recogidas en esta real provisión pasaron a formar parte del ordenamiento local, sin especificar qué oficio debía velar por su cumplimiento, como se observa en la Recopilación de las Ordenanzas de La Palm⁴⁹. Las competencias conferidas a estos dos nuevos oficios de fieles ejecutores en la isla son semejantes a las otorgadas a los fieles ejecutores en otros lugares de la Corona, como en el caso de Murcia⁵⁰ o en el de Tenerife, aproximadamente en las mismas fechas, y que supusieron en todos los lugares donde se planteó esta situación un absoluto rechazo por las respectivas corporaciones locales, que manifestaron en diversas instancias su desacuerdo con la ampliación de regidurías como defensa de sus propios privilegios.

Pocos meses después de este mandato regio se remite al cabildo de La Palma una real provisión de Felipe II⁵¹ por la que se despachó el título de fiel ejecutor de la isla a favor de Pedro del Monte, según consta en la documentación presentada en el proceso seguido ante la Real Audiencia, copias que encontramos en el Archivo General de Simancas. Una copia del despacho de este título de fiel ejecutor se encuentra en el Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma, al que antecede un pedimento de Pedro del Monte al teniente de gobernador de la isla en el que hace presentación del real título como regidor y fiel ejecutor y pide su cumplimiento⁵² para que le reciban como fiel ejecutor «si no tiene otro oficio de regimiento o juradería». La fecha de concesión coincide con la remisión de una carta al concejo y al gobernador de Tenerife y La Palma⁵³ con la merced del rey a Pedro del Monte y a Juan Fernández Sodre de los títulos de fieles ejecutores.

Una vez presentados los títulos regios en el cabildo, como era preceptivo, «[...] tomaron las dichas provisiones reales en sus manos y las besaron y pusieron sobre sus cabezas con la reverencia [...]», informándonos detalladamente el escribano del concejo de lo acontecido en la sesión del cabildo y que por su singularidad referimos. Una vez presentadas las provisiones reales por parte de los beneficiarios, Pedro del Monte y Juan Fernández Sodre abandonaron el plenario para que se procediera al debate correspondiente por parte de los regidores, pero este no se inició inmediatamente, ya que uno de los regidores, Pedro Belmonte, argumentó que Juan de Alarcón, otro de los regidores presentes en la sesión, era pariente de Fernández Sodre, «es debdo dentro

47 La concesión del oficio fue otorgada en Aranjuez el 19 de mayo de 1571.

48 FERNÁNDEZ (2000), p. 2356.

49 VIÑA y AZNAR (1993).

50 Cuaderno de cartas originales de Felipe II sobre el nombramiento de fieles ejecutores para Murcia. AMMU PERGAMINOS, n.º 153. Ayuntamiento de Murcia.

51 La real provisión es de 3 de octubre de 1571.

52 *Catálogo*, sig. 727-1-1-64.

53 Dada en Madrid, el 3 de octubre de 1571.

del cuarto grado de la mujer del dicho Juan Fernandes Sodre» y que, por tanto, no tenía voto y debía abandonar la sesión.

Pero aún se planteó otro problema de difícil solución debido a que en esa reunión de cabildo únicamente estaban presentes tres regidores ante la inasistencia del resto y uno de ellos «era debdo en afinidad del dicho Juan Fernandes», por lo que se optó, dada la gravedad del asunto a tratar, la creación de dos nuevos oficios de fieles ejecutores que acarrearía la disminución de los ingresos de los diputados, por posponer el tema y convocar otro cabildo.

Se convocó una nueva sesión para el martes 20 de noviembre, siendo apercibidos los regidores de que su ausencia les acarrearía una multa de 5000 mrs y pena de prisión por rebeldía y desacato. Posiblemente la importancia del tema y, sobre todo, las frecuentes ausencias de los regidores a las sesiones capitulares hicieron necesaria la aplicación de estas medidas.

La nueva sesión se inició en cabildo pleno⁵⁴ con la petición de Fernández Sodre y Pedro del Monte del cumplimiento de la real cédula de nombramiento y, una vez presentada, salieron de la sesión. A tres de los regidores presentes se les requirió que abandonasen la sesión, concretamente a Luis Álvarez y Juan de Alarcón por ser parientes de la mujer de Fernández Sodre y a Pedro de Brito por ser su cuñado, una muestra más de los evidentes grados de parentesco del grupo que conformaba el regimiento.

Ante esta situación, en lugar de abandonar los regidores implicados la reunión sin mayor dilación, se produjo un incidente protagonizado por el regidor Juan de Alarcón, que «antes de salir dio un papel al escribano con su voto», pero no tenemos mayores referencias a este hecho ni a la decisión adoptada por el pleno, salvo que el teniente de gobernador que presidía el acto prohibió al escribano asentar en el libro capitular el sentido del voto del regidor y lo referente a este tema, como manifestó el escribano presente en la sesión capitular.

Una vez solventado este episodio, continuó la reunión, en la que el jurado Gómez Suárez de Toledo⁵⁵ solicitó al teniente de gobernador las provisiones de nombramiento de Juan Fernández Sodre y de Pedro del Monte como fieles ejecutores, siendo recibidos como tales, acatando así la disposición real, con una salvedad como fue el acuerdo de remitir las provisiones a la Audiencia para que señalase «la manera en que an de usarse», aunque la oposición de los regidores estaba motivada por la disminución de los beneficios económicos que el acrecentamiento de nuevos cargos llevaba aparejada.

Tras la notificación de los acuerdos tomados a los afectados y la consiguiente protesta de estos al ver vulnerados sus derechos, el concejo de La Palma remitió a los presidentes de la Audiencia⁵⁶ el acuerdo del cabildo en el que se dejaba entrever la defensa de los privilegios de un grupo cerrado y la negativa a la creación de nuevos oficios, que se sustanciaba en lo siguiente:

la isla es de poca población y los regidores han usado el oficio por turnos y porque crear estos oficios lo es en perjuicio de los jueces, porque no tienen salarios y para los negocios de la mar y de la contratación de las Indias hay juez particular, y los alguaciles e oficios e rentas dellas lo es Sebastián Vallejo, por merced de su majestad, y la proliferación causa confusión y bastaría dos regidores por turno que han usado los oficios de fieles ejecutores porque los vecinos están cansados, guardando la isla de los enemigos, luteranos, moros y espera que su majestad consuma los dichos oficios como lo ha hecho en Tenerife, y tampoco porque no hay orden de cómo deben usarse, si han de ser juntos o por separado y sobre las visitas porque las posturas la ponen la justicia y regidores en cabildo.

Acuerdo que fue presentado ante la Real Audiencia por el procurador Juan de Valenzuela y que, como ya señalamos, manifiesta la posición de un grupo oligárquico en defensa de sus prerrogativas, argumentando el supuesto perjuicio que el nombramiento de fieles ejecutores acarrearía a la población insular.

⁵⁴ Asistieron a la sesión el bachiller Luis Sarmiento, teniente de gobernador, Bernaldino Riberol de Castilla, alférez general y regidor perpetuo, Miguel Lomelín, Luis Álvarez, Baltasar Pérez, Simón García, Nicolás Ortega, Juan de Alarcón y Pedro de Brito, regidores.

⁵⁵ El jurado pidió la obediencia de las provisiones y, en cuanto al cumplimiento de las mismas, que se suplicase ante su majestad.

⁵⁶ La fecha de remisión del acuerdo del cabildo es de 23 de noviembre de 1571.

El mismo día, viernes 23 de noviembre de 1571, el concejo palmero había otorgado poder a los procuradores de la Audiencia, Alonso Fernández de Córdoba, Juan de Valenzuela y Juan López, para que comparecieran ante su majestad y ante el Consejo de Justicia y Hacienda de la Real Audiencia de Canarias para pedir que «se consumieran» los oficios de fieles ejecutores creados por el monarca en razón a los inconvenientes de su jurisdicción, pero que en el fondo les supondría una minoración de sus ingresos y competencias. Esta situación no es exclusiva de La Palma y no presenta grandes diferencias con lo acaecido en otros lugares. Así, en Murcia la ciudad tampoco aceptó a los fieles ejecutores, pues era costumbre que esas tareas fueran desempeñadas por un regidor y un jurado nombrados por el concejo⁵⁷, pero en todos los casos analizados se acata la cédula del rey, aunque se pongan inconvenientes a su cumplimiento.

Ante la Audiencia apeló no solo el concejo de La Palma, sino también Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte⁵⁸, «por no recibirlos en el uso y ejercicio de sus oficios», señalando los fieles ejecutores que no solo era el incumplimiento de la provisión y cédula real de nombramiento por parte del concejo por lo que suplicaban que «el executor desta real avdiencia vaya a la dicha isla a nos dar la posesión pasífica de los dichos ofiçios», sino que aludían en defensa de sus derechos el caso de Tenerife, donde había sucedido lo mismo y la Audiencia había sentenciado que el concejo guardase las preeminencias de los fieles ejecutores⁵⁹. Por esta razón habían solicitado la sobrecarta dada al concejo de Tenerife sobre este particular y la negativa del regimiento argumentando que eran nombramientos diferentes.

El concejo de La Palma, que había recibido, como era preceptivo, la presentación de la provisión y de la real cédula, continuó apelando a la Audiencia para solventar la situación o dilatarla según sus intereses, como ya señalamos, pero antes de obtener respuesta, concretamente el 24 de diciembre de 1571, el teniente de gobernador, el bachiller Luis Sarmiento por el gobernador Gante del Campo, ordenó se notificase a los carniceros Juanianes y Manuel Fernández que «no den carneros a ninguna persona ni pesen carne sin licencia del dicho gobernador e de su merced» o con licencia de los regidores diputados, que a la sazón eran Miguel Lomelín y Pedro Belmonte, lo que impedía de hecho a los fieles ejecutores ejercer sus competencias, siéndoles tal disposición notificada por el escribano, lo que ocasionó la consiguiente protesta de los fieles ejecutores. Una prueba más que apoya el planteamiento expuesto, esto es, que la negativa a la ampliación de oficios de fieles ejecutores tenía como objetivo la defensa de los privilegios del grupo de poder del concejo y la negativa a compartir las prebendas y percepciones derivadas del ejercicio de las diputaciones.

Es necesario tener en cuenta que Santa Cruz de La Palma era, en aquellos momentos, una ciudad pequeña y la notificación remitida a los carniceros afectaba a los productos básicos, y más en las fechas de Navidad, por lo que inmediatamente los fieles ejecutores afectados presentaron un escrito al concejo, en el que solicitaban el cumplimiento de la provisión real y manifestaban en su defensa que los regidores diputados no debían perturbarles en el desempeño de sus oficios, pues no eran de su competencia las pesas y medidas, añadiendo que acudirían a la Audiencia en defensa de sus derechos, lo que, por otra parte, habían hecho con anterioridad.

Unos días antes de emitirse esta orden del teniente de gobernador a los carniceros, los fieles ejecutores habían solicitado se pregonase que ambos ejercerían el oficio sin intrusiones⁶⁰, lo que evidentemente no fue atendido, más bien parece una provocación que solicitasen el ejercicio del oficio y se ordenase a los diputados de los meses que actuaran en «cuestiones» de competencia de los fieles ejecutores.

El día de Navidad de 1571 la actividad de los fieles ejecutores, regidores y del teniente de gobernador debió ser frenética, a tenor de las sucesivas misivas, como la presentación de un escrito por parte de Pedro del Monte y Juan Fernández Sodre en el que se alegaba su derecho a

57 Como sucedía por ejemplo en el caso de Murcia, AMMU.

58 La querrela contra el teniente de la isla y los regidores está fechada el 4 de diciembre de 1571 y fue presentada por el procurador Alonso Fernández de Porcuna, en nombre de Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte, a quien habían concedido el poder correspondiente en Santa Cruz de La Palma el 22 de noviembre del citado año ante el escribano Pedro de Urbina, junto al otorgado al alguacil mayor del Santo Oficio, Alonso de Aguilar, para que los representaran.

59 FERNÁNDEZ (2000).

60 La solicitud del pregón por los fieles ejecutores está fechada el 22 de diciembre de 1571.

visitar la carnicería y pescadería, añadiendo que lo estipulado en contrario contravenía la provisión real de su oficio.

También tenemos constancia de otra petición realizada por Pedro del Monte para usar su oficio, conforme a la provisión, acompañado del escribano y alguaciles contra el teniente Luis Sarmiento y contra los regidores Miguel de Lomelín y Pedro Belmonte, que «les han perturbado en sus oficios», solicitando que fueran castigados.

Responde el propio gobernador, Diego Gante del Campo, señalando que en las provisiones presentadas no se declaraba cómo se habían de usar estos oficios, pero que ayudará si ha habido algún incumplimiento, y autoriza que los fieles ejecutores puedan visitar la carnicería «si los pesos estan afilados». Este auto del gobernador les fue notificado a los fieles ejecutores y a los regidores antes de finalizar el mes, con el consiguiente malestar por parte de los fieles ejecutores, a los que se les reconocieron casi en exclusiva las funciones propias del almotacén, «el aferimiento de los pesos y medidas», y no las competencias otorgadas por la Corona.

En los primeros meses de 1572⁶¹ el enfrentamiento entre los fieles ejecutores y los regidores continuó como se observa en el acta capitular de 28 de enero de 1572, en la que se refleja que el cabildo acordó que, ante la necesidad de mantenimientos, se permitiera a los criadores traer carne para vender a la ciudad por precio de una libra y 8 mrs, lo que evidentemente iba en contra de las competencias atribuidas a los fieles ejecutores. La misma situación encontramos en la sesión de 6 de febrero, en que los regidores pusieron precio a la venta de aceite en 60 mrs, ante la protesta de los fieles ejecutores.

En el fondo lo que se plantea es la lucha entre los regidores y los fieles ejecutores, a quienes el cabildo palmero no aceptaba que actuasen sin su consentimiento. Los enfrentamientos fueron numerosos y llegaron, en ocasiones, a que lo señalado por los fieles ejecutores fuera desautorizado por el regimiento, como sucedió, a modo de ejemplo, cuando el fiel ejecutor Pedro del Monte intentó poner preso a Juan Mareto, bretón, que había traído a la isla sardinas para vender. La postura señalada por el fiel ejecutor era de tres sardinas por dos mrs, habiéndose excedido el bretón, y cuando intentó apresar a Mareto acudió a la casa del gobernador, quien no solo no le puso preso, sino que le autorizó a vender sardinas por un mrs⁶².

Aún hubo de esperar el concejo, así como los fieles ejecutores, que argumentaban la lesión de sus derechos, la provisión dada por la Audiencia de Canarias sobre este conflicto, que está fechada el 21 de marzo del año 1572. En ella se señala, ante la petición de Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte «sobre el uso y ejercicio de sus oficios», lo siguiente:

... que se les dexen repartir carne en la carneseria [...] en quanto al avto a la justicia de la dicha isla y en quanto a que asistan con ellos los escrivanos alguaziles y pregonero y los demás oficiales [...] en quanto a lo pedido que sesen los ofiçios de diputados de mes e questos ni los regidores no hagan posturas y que se apregonen sus títulos...

La resolución de la Real Audiencia de Canarias fue notificada al concejo de La Palma, a los fieles ejecutores y al Consejo de Hacienda de S. M. el 29 de marzo de 1572, seis días después de promulgada.

En teoría el litigio quedaba zanjado con la admisión de los dos nuevos fieles ejecutores, aunque mermadas sus competencias, pero solo fue una situación momentánea.

A tenor de la documentación consultada y de las sucesivas disposiciones sobre este asunto, lo que es evidente es que el cargo de fiel ejecutor lo siguió desempeñando Juan Fernández Sodre hasta finales de la centuria, a pesar de que, según una real cédula de Felipe II, de 13 de agosto de 1577, el cargo de fiel ejecutor fue suprimido, ordenándose al concejo pagase lo que había costado el oficio, pero no lo pudo hacer efectivo y por este motivo se mantuvo en el oficio al menos hasta el año 1593, fecha en la cual se le abonaron los 340 ducados que aún le adeudaban y se produjo la «consumición» del oficio. La presencia de Juan Fernández Sodre como fiel ejecutor en el cabildo de La Palma está bien documentada, como lo demuestra, entre otras, la queja del jurado

⁶¹ Actas capitulares de 28 de enero por el escribano Lope de Vallejo y de 6 de febrero de 1572 por el escribano Fernán Pérez.

⁶² El requerimiento de Pedro del Monte al escribano está datado el 6 de febrero de 1572.

Juan de Fraga Corbalán, argumentando en su contra que estos fieles ejecutores se apropiaban de atribuciones que no eran suyas y pedían más derechos de lo que era costumbre.

La real provisión de 13 de agosto de 1577 tenía como finalidad la «consumición» de los oficios de fieles ejecutores, pero, en teoría, esta medida no afectó a otros cargos como los regidores del cabildo, pues estos intentaron acrecentar su número, como podemos ver en una cédula real emitida pocos días más tarde, concretamente el 26 de agosto de 1577, por la cual se pide al concejo de La Palma informe sobre el acrecentamiento de tres regidores en las personas de Diego de Luxán, Alonso Sánchez y Bartolomé Morel⁶³.

Llama la atención que en la información proporcionada por los testigos⁶⁴ todos manifiestan que en la isla hay 13 regidores, que conviene acrecentar los regimientos y que Sánchez de Ortega y Morel son las personas idóneas, que desempeñarán el cargo con 150 ducados y que no tienen más provecho porque no entran en diputaciones, añadiendo que en lo que respecta al reparto de carne y pescado quedaba para los fieles ejecutores.

En las sucesivas informaciones sobre este acrecentamiento no vuelve a aludirse a la persona de Diego de Luxán, sino a los dos nuevos regidores, a los que se califica como personas «aviles e suficientes», pues el bachiller Sánchez en su oficio de abogado era «buen letrado experimentado... y tuvo el gobierno desta isla». Por lo que respecta a Bartolomé Morel, había sido escribano público y del concejo. En las mismas fechas se sucederán nuevas peticiones a la Corona de nuevas regidurías, como la solicitada por el licenciado Pedro de Liaño, entre otras.

Volviendo al conflicto con los fieles ejecutores, cabe señalar que el gobernador en su informe apuntaba que en la isla había 13 regidores, de los que dos eran fieles ejecutores y que «están mandados consumir y paga del dinero dellos», lo que significa que seguían en el oficio al no abonar el concejo la cuantía para su supresión.

En el concejo de La Palma los diputados serán reconocidos como fieles ejecutores en la siguiente centuria. Por su parte, en Tenerife⁶⁵, a pesar de que el regimiento fue amparado en la posesión del oficio, legalmente comienza en el XVII, mientras que en Gran Canaria, como ya señalamos, la regulación está implícita desde mediados del XVI.

CONCLUSIONES

Podemos afirmar que el oficio de fiel ejecutor fue una fuente de conflictos en numerosos concejos castellanos en los albores de la Modernidad. Por lo que respecta a la isla de La Palma, estos enfrentamientos se iniciaron desde principios del siglo XVI, estableciéndose una pugna entre los titulares de estos oficios con los regidores del cabildo palmero, pues la presencia de los fieles ejecutores mermaba considerablemente sus ingresos al ser los encargados de las diputaciones de los meses, como se observa, entre otros, en el protagonizado por Francisco de Mesa con el regimiento durante prácticamente dos décadas o el enfrentamiento con Gonzalo de Carmona, acusado de «adulterar» la fecha de su nombramiento.

En la segunda mitad de la centuria, con la venta de oficios llevada a cabo por la Corona, estos litigios se agudizarán sobremanera, y los beneficiarios, especialmente Juan Fernández Sodre y Pedro del Monte, acudirán a instancias superiores como la Audiencia de Canarias y el Consejo de Hacienda, al no aceptar o retrasar con numerosas excusas el regimiento insular la toma de posesión de su nombramiento como fieles ejecutores, a pesar de la preceptiva provisión real. Litigios que no concluirán hasta finales de la centuria, por lo que fueron necesarias sucesivas provisiones, información de testigos y apelaciones de los fieles ejecutores y del concejo de la isla a la Real Audiencia de Canarias, todo ello a pesar de la real provisión de Felipe II de 1577 sobre la «consumición» de estos oficios. Pero el concejo palmero no pudo hacer frente a lo que había costado el oficio, por lo que Fernández Sodre se mantuvo en el cargo hasta 1593, tal como se

63 Entre los documentos que acompañan a los autos está la presentación de una cédula real por la que se «crean» tres regimientos para la isla de La Palma, fechada el 26 de agosto de 1577 ante el justicia mayor y capitán general Gerónimo de Salazar, como señala el escribano público Juan Sánchez de Ortega.

64 Testificaron el licenciado Cervantes, Domingo González Perera, Diego Cortes de los Ríos, Giraldo Botazo, Tomé Yanes de la Calle y Alonso Márquez.

65 Según señala Peraza (1957-58), pp. 161-163.

recoge en un pleito conservado en el Archivo General de Simancas en la Sección Consejo Real, que ha sido la base de este trabajo.

REFERENCIAS

- AZNAR VALLEJO, E. (1992). *La integración de las islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, 2.^a ed. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Catálogo-inventario del Archivo Municipal de Oviedo*, fieles ejecutores, 4881, doc. 4. Recuperado de http://www.oviedo.es/upload/archivomunicipal/catalogos/PDF/catalogo_2-1/pg_0573.pdf [Fecha de consulta: 30/12/2020].
- COELLO GÓMEZ, M. I.; RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M. y PARRILLA GÓMEZ, A. (1980). *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-25)*. Santa Cruz de Tenerife: Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.
- Cuaderno de cartas originales de Felipe II sobre el nombramiento de fieles ejecutores para Murcia en el período 1570-75*. Recuperado de <http://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?METHOD=BSQAVANZADA&sit=texto,%20orden,%20elementosPorPagina,30,archivo> [Fecha de consulta: 13/01/2021].
- CUARTAS RIVERO, M. (1983). «La venta de oficios públicos en el siglo XVI». En *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración Pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 225-260.
- CULLEN DEL CASTILLO, P. (1947). *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria. Recuperado de <https://mdc.ulpgc.es/utills/getfile/collection/MDC/id/1677/filename/1686.pdf> [Fecha de consulta: 15/07/2020].
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L. (2000). «Las diputaciones de meses como instrumento del poder local en Tenerife en el siglo XVI». En *XIII Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, pp. 2347-2362.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, L. A. (2002). *Protocolos del escribano Domingo Pérez escribano público de La Palma (1557-1558)*. Santa Cruz de La Palma: Caja General de Ahorros de Canarias-Cabildo Insular de La Palma-Colegio Notarial de las Islas Canarias.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, L. A. (2005). *Protocolos del escribano Domingo Pérez escribano público de La Palma (1559-1567)*. Santa Cruz de La Palma: Caja General de Ahorros de Canarias.
- LORENZO RODRÍGUEZ, J. B. (2010). *Noticias para la historia de La Palma*, 3.^a ed. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma.
- LOSA CONTRERAS, C. (1998). «La justicia capitular de la Nueva España en el siglo XVIII. El tribunal de la fiel ejecutoría de la ciudad de México». *Cuadernos de Historia del Derecho* (Universidad Complutense de Madrid), núm. 5, pp. 125-205.
- MARRERO, M.; SOLANO, E. y DÍAZ, G. (2005). *Acuerdos del Cabildo de La Palma, 1554-56*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma.
- NÚÑEZ PESTANO, J. R.; VIÑA BRITO, A. y otros (1999). *Catálogo de Documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- PERAZA DE AYALA, J. (1957-58). «Los fieles ejecutores de Canarias». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 27-28, pp. 137-196.
- PORRAS ARBOLEDA, P. (1996). «Los medios de gestión económica en el municipio castellano a finales de la Edad Media». *Cuadernos de Historia del Derecho* (Universidad Complutense de Madrid), núm. 3, pp. 43-98.
- RODRÍGUEZ YANES, J. M. (1997). *La Laguna durante el Antiguo Régimen*. La Laguna: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- VIÑA BRITO, A. (2005a). «La conflictividad en el acceso al oficio de escribano en La Palma en la primera mitad del XVI». *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 48, pp. 165-245.
- VIÑA BRITO, A. (2005b). «El Concejo de La Palma. Su composición». En *La Torre, Homenaje a Emilio Alfaro*. La Laguna: Artemisa ediciones.

VIÑA BRITO, A. (2010). «La presencia de los jurados en el Concejo de La Palma (Canarias)». En *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*. Murcia: Universidad de Murcia, pp. 693-702.

VIÑA BRITO, A. y AZNAR VALLEJO, E. (1993). *Las Ordenanzas del Concejo de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Patronato del V Centenario de Santa Cruz de La Palma.

VIÑA BRITO, A. y MACÍAS MARTÍN, F. J. (dir. y coord.). (2012). *Documentos relativos a Canarias en el Registro General del Sello de Corte* [Archivo General de Simancas, 1476-1530]. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.